



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA

QUE OTORGAN:

SR. CARLOS EDMUNDO CARRIÓN GRIJALVA
SRTA. MARÍA DEL CARMEN CARRIÓN GRIJALVA
SRTA. ANA ISABEL CARRIÓN GRIJALVA
SRA. HILDA CECILIA GRIJALVA CEVALLOS
SRA. MARTHA BEATRIZ GRIJALVA CEVALLOS



Notaria 17

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$.400,00

DI 4 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO; comparecen: el señor Carlos Edmundo Carrión Grijalva, soltero, por sus propios derechos y a nombre y en representación de su mandante la señorita María del Carmen Carrión Grijalva, soltera, como consta del Poder General, que se adjunta; la señora Ana



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Isabel Carrión Grijalva, soltera; la señora Hilda Cecilia Grijalva Cevallos; casada; y, la señora Martha Beatriz Grijalva Cevallos, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, excepto la señora Martha Beatriz Grijalva Cevallos, que tiene su domicilio en Ibarra, de paso por esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, los señores: Carlos Edmundo Carrión Grijalva, soltero, por sus propios derechos y a nombre y en representación de su mandante la señorita María del Carmen Carrión Grijalva, soltera, como consta del Poder General, que se adjunta; la señorita Ana Isabel Carrión Grijalva, soltera; la señora Hilda Cecilia Grijalva Cevallos; casada; y, la señora Martha Beatriz Grijalva Cevallos, casada, todos por sus propios derechos.- Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito a excepción de la señora Martha Beatriz Grijalva



6 0 0 2

Dr. Remigio Poveda Vargas

Cevallos que se encuentra domiciliada en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-



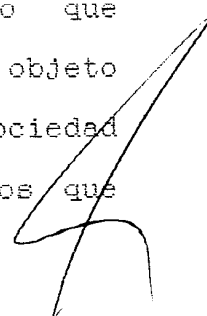
Notaria 17

ARTICULO TERCERO .- OBJETO: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad: 1) ACTIVIDADES TURISTICAS.- Esto implica: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro de Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; c) Venta y reserva directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales o internacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país, contratados con compañías legalmente constituidas; d) Reserva

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos / y áreas naturales protegidas dentro del país; e) / Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país, contratados con compañías legalmente constituidas; g) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; h) Venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el País; i) Venta y reserva de servicios de alojamiento; j) Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; k) Información turística y difusión de material de propaganda; l) Expedición y transferencia de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; m) / Venta de los servicios de alquiler de vehículos; n) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; y / o) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente objeto social.- En desarrollo de su objeto podrá la sociedad ejecutar los actos y celebrar los contratos que





0 0 3

Dr. Remigio Poveda Vargas

fueran convenientes o necesarios para el logro de sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado. La compañía podrá además formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de la sociedad o asesorías a ellas e intervenir como accionista o socia en una o más compañías, fusionarse con otra, transformarse o absorber a otra, bien sea que esta tenga un objeto similar al suyo o no; 2) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estado Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. - ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de



Dr. Remigio Poveda Vargas

la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas o resultado de cada ejercicio para formar el fondo de reserva anual



Notaria 17



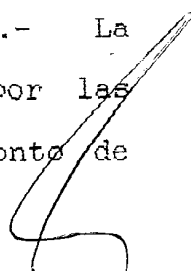
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital social. - CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios:

a).- Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de





Dr. Remigio Poveda Vargas

sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las

excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE

LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno

y la administración de la compañía se ejerce por medio de

los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la

Compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para

formar quórum.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de

Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias

y se reunirán en el domicilio principal de la compañía

para su validez. Podrá la compañía además celebrar

sesiones de la Junta General de socios en la modalidad



Notaria 17

de junta universal.- ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el

domicilio principal de la compañía, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía. En estas Juntas deberá tratarse

al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual

del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas

y ganancias, el balance general y acordar la resolución

correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los

beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante

en la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias

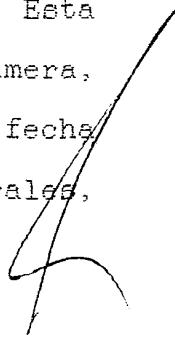
se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio

principal de la compañía, para tratar los asuntos

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



puntualizados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General y Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo vigésimo tercer de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión y mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales,





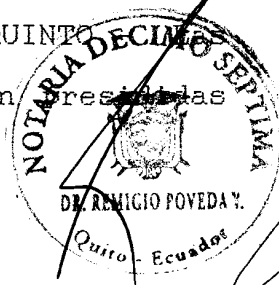
6 6 6

Dr. Remigio Poveda Vargas

sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviere o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas

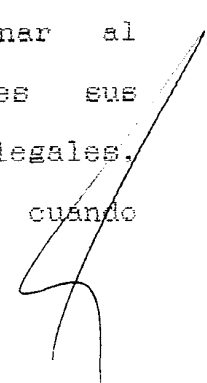


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.- b).- Designar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando





Dr. Remigio Poveda Vargas

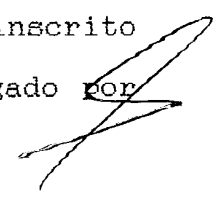
fuere necesario.- c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.- d).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presentan los administradores.- e).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- f).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.- g).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- i).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- j) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- k).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- l).- Aprobar los reglamentos de la compañía.- m).- Aprobar el presupuesto de la compañía.- n).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.- o).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.- p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- q).- Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno por ciento del capital, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente debe ser nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. b).- Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad.- d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por





1. 3. 38

Dr. Remigio Poveda Vargas

escrito.- e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial.- b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c).- Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - d).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía.- e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.- g).- Designar a los empleados de la compañía.- h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

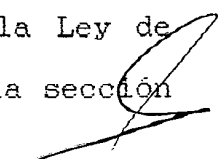


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



compañías.- i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- k).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.- l).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- m).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- o).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección





Dr. Remigio Poveda Vargas

doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio señor Carlos Edmundo Carrión Grijalva suscribe doscientas cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un valor de doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. B) La socia señorita Ana Isabel Carrión Grijalva suscribe setenta y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una lo que da un aporte de setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. c) La socia señorita María del Carmen Carrión Grijalva suscribe cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un aporte de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. d) La socia señora Hilda Cecilia Grijalva Cevallos suscribe cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un aporte de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

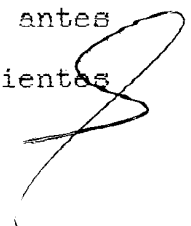


de su aportación; y, e) La socia señora Martha Beatriz Grijalva Cevallos suscribe cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, lo que da un aporte de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario la totalidad de su aportación. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura. -

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE VIAJES Y
TURISMO CCG CIA. LTDA.

Socio	Part.	Cap. Suscrito	Cap. Pagado
Carlos Edmundo Carrión Grijalva	\$ 204	\$ 204	\$ 204
Ana Isabel Carrión Grijalva	\$ 75	\$ 75	\$ 75
María del Carmen Carrión Grijalva	\$ 40	\$ 40	\$ 40
Hilda Cecilia Grijalva Cevallos	\$ 40	\$ 40	\$ 40
Martha Beatriz Grijalva Cevallos	\$ 40	\$ 40	\$ 40
TOTAL	\$ 400	\$ 400	\$ 400

DOS: INVERSIÓN: La totalidad de la inversión es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. TRES: Los socios fundadores autorizan al doctor Carlos Carrión Grijalva, profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario servirá servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes





0. 0. 10

Dr. Remigio Poveda Vargas
ratifican la minuta inserta, la misma que se halla
firmada por el doctor CARLOS CARRION, con matrícula
número diez mil novecientos setenta y seis del Colegio de
Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la
presente escritura pública se observaron todos los
preceptos del caso, y leída que le fue a los
comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se
ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

SR. CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA /

C.C. 100150165-7



SRTA. ANA ISABEL CARRION GRIJALVA /

Notaria 17

C.C. 100193635-8

SRA. HILDA CECILIA GRIJALVA CEVALLOS /

C.C. 100086680-4

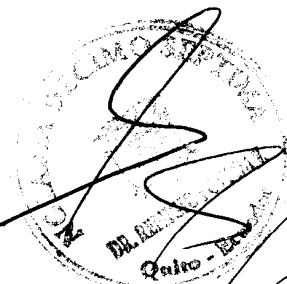
SRA. MARTHA BEATRIZ GRIJALVA CEVALLOS

C.C. 100055873-2

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148661
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2007 4:29:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7148269 VIAJES Y TURISMO GRIJALVA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE AGOSTO DEL 2007

Mediante comprobante No. 749000686, el (la) Sr.(a)(ita) Dr Carlos Carrion

con CI # 1001501657 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CARLOS EDMUNDO CARRION GRIJALVA	US.\$ 204.00
2	ANA ISABEL CARRION GRIJALVA	US.\$ 76.00
3	MARIA DEL CARMEN CARRION GRIJALVA	US.\$ 40.00
4	HILDA CECILIA GRIJALVA CEVALLOS	US.\$ 40.00
5	MARTHA BEATRIZ GRIJALVA CEVALLOS	US.\$ 40.00
6		US.\$
7		US.\$
8		US.\$
9		US.\$
10		US.\$
11		US.\$
12		US.\$
13		US.\$
14		US.\$
15		US.\$
TOTAL		US.\$ 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTAVAL

Gabriel Vallejo
EJECUTIVO DE CREDITOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100150165-7

CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO

MANABI/MANTA/MANTA

29 ENERO 1972

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004 00737 M

MANABI/MANTA

MANTA 1972

FIRMA DEL CENSO



ECUATORIANA*****

1334312212 IND. DACT.

SOLTERO

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

CARRION CARLOS CARRION

MARTHA GRIJALVA

QUITO

19/04/2007

19/04/2019

REN 2361735

PCH



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA NACIONAL

Consulta 2007

195-0011

1001501657

CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO

IMBABURA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CINCE (2511)

ACTO:

PODER GENERAL

OTORGANTES:



APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA/PASAPORTE/RUC

CALIDAD

CARRION GRIJALVA MARIA DEL CARMEN CC.100175267-2 MANDANTE

CARRION GRIJALVA CARLOS EDMUNDO CC.100150165-7 MANDATARIO

GRIJALVA CEVALLOS MARTHA BEATRIZ CC.100055873-2 MANDATARIA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1 COPIAS **YICH**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparece la señorita MARIA DEL CARMEN CARRION GRIJALVA, soltera, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe; ya que me presenta sus documentos de identidad, bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, al SEPTIMA tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES



1 Para la suscripción de la presente escritura, comparece
2 la señorita María del Carmen Carrión Grijalva, de
3 nacionalidad ecuatoriana, soltera, por sus propios
4 derechos.- La compareciente es mayor de edad,
5 domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz
6 para contratar y obligarse; y, manifiesta que tiene a
7 bien conferir, como en efecto confiere, PODER GENERAL
8 amplio y suficiente cual por derecho se requiere, a
9 favor del señor Carlos Edmundo Carrión Grijalva,
10 ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, soltero y
11 domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la
12 cédula de ciudadanía número UNO CERO CERO UNO CINCO
13 CERO UNO SEIS CINCO GUIÓN SIETE, y/o de la señora
14 Martha Beatriz Grijalva Cevallos, ciudadana
15 ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en la
16 ciudad de Ibarra, portadora de la cédula de ciudadanía
17 número uno cero cero cero cinco cinco ocho siete tres -
18 dos, para que a nombre y en representación de la
19 mandante, puedan realizar con plenitud de competencia,
20 atribuciones y facultades, y con libertad de fijar
21 pactos, cláusulas y declaraciones, de suerte que los
22 mandatarios ostenten la plena representación de la
23 poderdante sin limitación ni excepción alguna, en los
24 siguientes actos: PRIMERO.- Administrar bienes muebles
25 e inmuebles personales; ejercitar y cumplir toda clase
26 de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar
27 cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y
28 retirar giros y envíos; reconocer, aceptar, pagar y

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

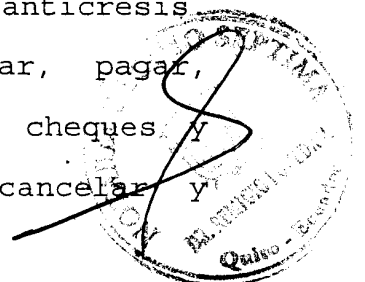


1 cobrar cualquier deuda y créditos por capital
2 intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación
3 a cualquier persona o entidad pública o privada,
4 firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos.-

5 **SEGUNDO.-** Disponer, enajenar, gravar, adquirir y
6 vender, activa o pasivamente, respecto a toda clase de
7 bienes muebles e inmuebles, derechos reales y
8 personales, acciones y obligaciones, valores y
9 cualquier efectos públicos y privados con las
10 condiciones y por el precio de contado, o confesando y
11 aplazando lo que estime pertinente; ejercitar, otorgar,
12 conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas,
13 cesiones en pago y para pago, compromisos y arbitrajes;
14 constituir, aceptar, ejecutar y cancelar total o
15 parcialmente prendas, hipotecas y anticresis de toda
16 clase de bienes.- **TERCERO.-** Representarle e intervenir,
17 en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en
18 defensa de los intereses personales de la mandante,
19 proponiendo y contestado toda clase de demandas,
20 continuándolas en todas sus instancias e incidencias.-

21 **CUARTO.-** Adquirir a favor de la mandante toda clase de
22 bienes muebles e inmuebles, automóviles, valores y
23 papeles fiduciarios y, para que tanto estos como los
24 que actualmente tiene, los venda, ceda, permute,
25 hipoteque, los dé en arrendamiento o anticresis.

26 **QUINTO.-** Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar,
27 intervenir y protestar letras de cambio, cheques y
28 otros títulos valores, abrir, seguir, cancelar y



1 liquidar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes en
2 cualquier moneda; además de administrar las cuentas de
3 ahorro y corrientes individuales y/o conjuntas que
4 mantiene la mandante en la Banca Nacional, así como
5 créditos con garantía personal o de valores; concertar
6 activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y
7 dar garantías por otros, dar y tomar dinero en
8 préstamo, con o sin intereses y con garantía personal,
9 de valores o cualquier otra; constituir, transferir,
10 modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o
11 definitivos de metálico, valores u otros bienes;
12 comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y
13 cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones;
14 recibir dinero, especies y valores que a cualquier tipo
15 le corresponda a la mandante, confirmando además
16 recibos, finiquitos y cancelaciones; aceptar u observar
17 avalúos, suscribir los respectivos contratos de aportes
18 y/o constitución, y en general operar con mutualistas,
19 bancos, financieras y entidades similares, disponiendo
20 de los bienes existentes en ellos por cualquier
21 concepto y haciendo en general cuanto permita la
22 legislación y la práctica bancaria.- **SEXTO.-** Celebrar
23 toda clase de actos y contratos aún de disposición o
24 enajenación de bienes, acuerdos y transacciones de
25 cualquier naturaleza que fueren.- **SÉPTIMO.-** Gestionar y
26 cobrar las acreencias que la mandante tiene pendientes
27 con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-
28 **OCTAVO.-** Realizar, gestionar y suscribir ante las

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION DE CEDULACION

CIUDADANIA No. 100175267-2

CEDULA DE
CARRION GRIJALVA MARIA DEL CARMEN

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

17 DE FEBRERO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0198 00391 F

IMBABURA/IBARRA

1974

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0671074

FIRMA DEL CEDULADO

Notario Décimo Octavo

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO

CARLOS EDMUNDO CARRION

MARTHA BEATRIZ GRIJALVA

QUITO

18/07/2003

18/07/2015

FORMA REN Pch 0671074

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0022 NUMERO 1001752672 CEDULA

CARRION GRIJALVA MARIA DEL CARMEN

APellidos y Nombres

IMBABURA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

IBARRA

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Hoja(s) Util(es)

Quito, a: 15 AGO 2003

Dr. Enrique Diaz Ballesteros

Notario Decimo Octavo del Canton Quito

Notario

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 instituciones públicas y/o privadas, todos los
2 trámites, actos y contratos necesarios para obtener
3 declaraciones de propiedad horizontal, división,
4 partición y/o adjudicación de los bienes inmuebles de
5 propiedad de la mandante.- **NOVENO.-** Cancelar el
6 Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la mandante
7 que tenga registrado en el Servicio de Rentas Internas
8 y pagar todos los impuestos y contribuciones que se
9 encuentren pendientes de pago, sean éstos municipales o
10 fiscales.- **DÉCIMO.-** Delegar parcial o totalmente este
11 mandato o conferir más poderes especiales,
12 principalmente en calidad de procuración judicial, en
13 la persona de un abogado en libre ejercicio profesional
14 y revocar tales delegaciones y/o poderes.- **DÉCIMO**
15 **PRIMERO.-** Representarle y aceptar en favor de la
16 mandante la intervención de mediadores y árbitros en la
17 solución de controversias que tengan relación con la
18 administración y propiedad de los bienes de la
19 mandante.- **DÉCIMO SEGUNDO.-** Representarle en juicios en
20 los que actualmente intervenga sea como actora o
21 demandada o los que posteriormente pueda instaurar en
22 las mismas calidades.- Para el efecto se confiere a los
23 mandatarios todas las funciones comunes a los
24 procuradores, las especiales configuradas en el
25 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
26 Civil y la de reconocer las firmas y rúbricas de la
27 mandante.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las
28 demás cláusulas de estilo para la validez de este

1 instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda
2 elevada a escritura, pública con todo el valor legal
3 se encuentra firmada por la Doctora Alba Lucia Ortega
4 de Grijalva, Abogada, con matrícula profesional número
5 tres mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de
6 Abogados de Quito. Para la celebración de la presente
7 escritura, se observaron todos los preceptos legales
8 del caso y leída que le fue a la señorita compareciente
9 por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de
10 sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de
11 acto, de todo lo cual doy fe.-

12

13

14

15

16 SRTA. MARIA DEL CARMEN CARRION GRIJALVA

17 C.C. 100175267-2

C.V.32-0022

18

19

20

21

22

23

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

24

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

25

26

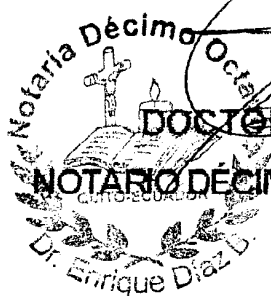
27

28



...lorgó ante el Notario Titular Doctor Enrique Díaz Ballesteros, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, solicitada por el señor Carlos Edmundo Carrión Grijalva con cédula de ciudadanía No. 100150165-7, debidamente firmada y sellada en Quito a, **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**


DOCTOR GUSTAVO ARIAS CASTELLANOS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100055873-2

GRIJALVA CEVALLOS MARTHA BEATRIZ

IMBABURA / IMBABURA / SAGRARIO

30 JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO

REQ. CIVIL 001-1 00470-1 E

IMBABURA / IMBABURA / SAGRARIO

Martha de Carrion

EQUATORIANA***** E3933M1122

NACIONALIDAD CASADO IND. DACT. 1

EDMUNDO CARRION MORRA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA INSTRUCCION QUEHACER DOMESTICO

HUMBERTO GRIJALVA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LEILA MARTA CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

22/06/2004

FECHA DE EXPEDICION

22/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0110047

FORMA

IND

IMP. POR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

18 DE ABRIL DE 2007

013-0026

NUMERO

1000558732

CEDULA

GRIJALVA CEVALLOS MARTHA BEATRIZ

IMBABURA

PROVINCIA

SAGRARIO

PARRQUIA

IMPRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEYENDACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100086680-4

GRIJALVA CEVALLOS HILDA CECILIA

INDABURA/IBARRA/SAGRARIO

03 ENERO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 001-0006 00015 F

INDABURA/IBARRA SAGRARIO 1956

Hilda Grijalva



EQUATORIANA***** V323313322

CASADO CARLOS ANIBAL CARRILLO C.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

AGUSTIN HUMBERTO GRIJALVA

EL LA MARTA CEVALLOS

QUITO 14/07/2003

14/07/2015

REN 0726322

Carlos Anibal Carrillo



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR /
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

148-0154 1000866804

NUMERO CEDULA

GRIJALVA CEVALLOS HILDA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBORAZO
PARROQUIA

Hilda Grijalva

P. PRESIDENTE DE LA JANTA



CUADRO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1001986358-B

CARRION GRIJALVA ANA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/CHAURICRUZ
02 AGOSTO 1990
FECHA DE NACIMIENTO 02 AGOSTO 1990
REG. CIVIL 015-6010 10443 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR
INSTRUCCION ESTUDIANTE
PROF. OCUP.

CARRION EFRAIN CARRION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTHA BEATRIZ GRIJALVA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18/08/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/08/2004
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1148202
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

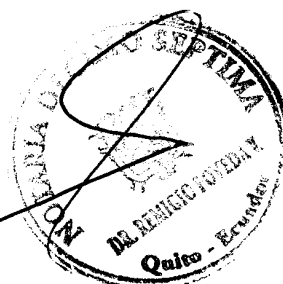
167-0012 1001936358
NUMERO CEDULA
CARRION GRIJALVA ANA ISABEL

IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

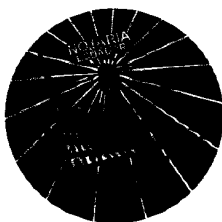
IBARRA
CANTON

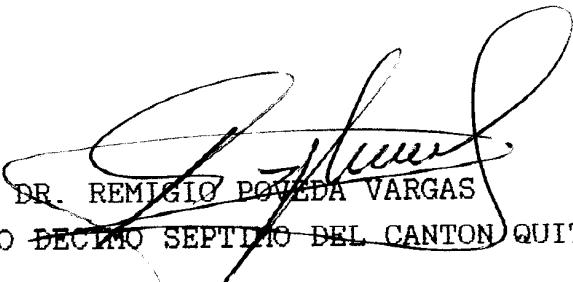
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007



Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA DENOMINADA VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA.,
OTORGADA POR SR. CARLOS EDMUNDO CARRIÓN GRIJALVA Y OTROS,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que
la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte de
agosto del dos mil siete.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DEL CANTON SUPIMA
Shynis y Suesia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

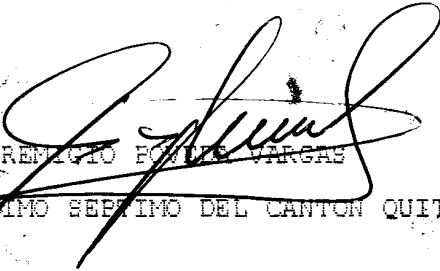


02.08.18

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VIAJES Y TURISMO COG CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veinte de agosto del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución No.07.Q.IJ.003626, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el tres de septiembre del dos mil siete.- Quito a, cinco de septiembre del dos mil siete.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre de 2.007, bajo el número **2607** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VIAJES Y TURISMO CCG CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1562**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036848**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

20281

11 SEP 2007

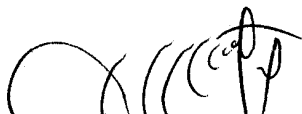
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIAJES Y TURISMO CCG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL